

RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA

¿BENEFICIO O VULNERACIÓN DE DERECHOS?

ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO

BOGOTÁ

2014

RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA

¿BENEFICIO O VULNERACIÓN DE DERECHOS?

ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Artículo presentado como requisito parcial para optar al título de: Abogada

Director: Humberto Librado

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

BOGOTÁ

AGOSTO 2014

En primer lugar a Dios por su infinito amor y por iluminar mi camino, a mis padres por su esfuerzo colaboración, a mis hermanas Sonia y Laura por su ayuda incondicional, a mi Esposo Johann Rodríguez y mi pequeña hija Paula Valeria Rodríguez, por su compañía y ser mi mayor motivación, gracias a todos por sus desveladas y su aliento incondicional, he cumplido mi sueño.

Ruta de Acceso a la Justicia para la Población Desplazada

¿Beneficio o Vulneración de Derechos?

Introducción

Desde la entrada en vigencia de la Ley de Víctimas 1448 de 2011, el gobierno pretendió dar solución a la problemática del desplazamiento forzado en Colombia y de resarcir el daño generado tras los hechos victimizantes que lo categorizaron de esta manera, pero en lugar de conseguir este propósito, lo que se generó fue una vulneración aun mayor de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues si bien es cierto, Esta ley reconoce por primera vez a las víctimas quienes según el artículo 3°:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley de Víctimas " Por la Cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", 2011)

También garantizó que una vez reconocidas como tal, tendrían derecho a acceder a los componentes de la Ayuda Humanitaria denominadas medidas de rehabilitación. De este modo no se logra explicar, porqué el ciudadano debe estar sujeto al lleno de unos requisitos, que imposibilitan el acceso a la justicia de las víctimas, quienes en muchas ocasiones no están dispuestos a realizar las declaraciones por temor o por desconocimiento.

Este trabajo además de reconocer la importancia de la Ley de Víctimas, sus avances y sus características pretende mostrar la realidad del ciudadano en condición de del desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 parágrafo 2º de la Ley 1448 de 2011 “Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que hace referencia el artículo 3º de la Presente Ley” (Ley de Víctimas " Por la Cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", 2011). Esto a través de la ruta que debe seguirse para el reconocimiento de su situación y para el beneficio que le otorga la Ayuda Humanitaria de la Ley de Víctimas.

La Ruta de acceso a la justicia se ha convertido en un tormentoso viacrucis para el desplazado quien es reconocido por el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 como:

(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. (Colombia, Congreso Nacional de la República "Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia., 1997)

Desde el mismo instante en que el campesino o ciudadano es apartado de sus tierras y sus seres queridos, este debe acercarse a las entidades del Sistema Nacional de Atención a Víctimas para acceder así a la primera ayuda y según cómo evolucione su situación de vulnerabilidad atravesara por las etapas de Emergencia y de Transición, esta ruta inicia cuando el desplazado víctima de conflicto armado acude a la entidad gubernamental competente y designada mediante la ley 1448 de 2011, una vez ocurrido el hecho o dentro

del tiempo estipulado por la ley para realizar la declaración de los hechos, el cual será de (4) cuatro años, si los hechos sucedieron antes de sancionarse la presente ley (Junio 10 de 2011), o de (2) dos años si los hechos victimizantes acaecieron con posterioridad a su sanción.

Aunque el propósito de las medidas de rehabilitación se funda en la atención integral a las víctimas, es de reconocer que con los prerequisites para acceder a la ayuda humanitaria el ciudadano en condición de desplazamiento y su núcleo familiar pierden la tranquilidad y se afecta de manera directa su salud física y mental, pues si bien es cierto, al exigir se realice la declaración de los hechos generadores se está re victimizando al desplazado así su propósito solo sea el ingreso efectivo de él y su núcleo familiar dentro del Registro Único de Víctimas y que sucintamente empiece a recibir las ayudas que brinda la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV y el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF, con las cuales se pretende cubrir las necesidades básicas de la familia desplazada.

Es por esta razón que varias instituciones y organizaciones de desplazados se han visto en la obligación de acudir a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para buscar el cese de la vulneración de derechos y que se sienta un precedente judicial en cuanto a la ruta de acceso a la Ayuda Humanitaria, donde se establezca que la declaración de los hechos, no debe ser considerada como un prerequisite y menos aún cuando dicha vulneración aun no ha cesado o cuando sus vidas continúan en riesgo por amenazas de grupos al margen de la ley.

Ruta de Acceso a la Justicia para la Población Desplazada

¿Beneficio o Vulneración de Derechos?

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de Junio de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”*. Fue uno de los pilares del gobierno del Dr. Juan Manuel Santos Calderón, presidente de la República de Colombia (2010-2014), y en cabeza de sus ministros de Interior¹ y de Agricultura y Desarrollo Rural², con el ánimo de suplir la necesidad de una política pública que se encaminara a la reparación integral de las víctimas, así como su inclusión social para la consolidación de la Paz en el País.

Sus objetivos principales buscaban reconocer en Colombia la existencia de un conflicto armado interno, donde el gobierno, bajo la dirección de las diferentes entidades gubernamentales está en la obligación de reparar a las personas víctimas de este flagelo las cuales al mes de Julio de 2014 ascienden a un total de 6.657.985 (<http://rni.unidadvictimas.gov.co/>), personas registradas, así como la garantía de regresarles a su situación de origen, es decir, reparar y reconstruir física y emocionalmente a estas personas para que puedan retornar a su vida normal tal como era antes del acontecimiento de los hechos que le generaron su condición de víctima.

Esta Ley abarca un articulado en Pro de las víctimas donde se pretende resarcir el daño ejercido a causa del conflicto armado colombiano, reconociendo las víctimas de los hechos violentos ocurridos desde el 1º de Enero de 1985 a la fecha y en adelante, concediendo una reparación simbólica a las víctimas de hechos causados con anterioridad a

¹ Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras (7 de Agosto de 2010 a 11 de Agosto de 2011), luego de la escisión del Ministerio de Interior y de justicia continuo en el cargo de la cartera del Interior hasta el 17 de mayo de 2012.

² Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Juan Camilo Restrepo (2010-2013).

este periodo, pero más que ello, unifica esfuerzos para garantizar la “**No Repetición**” de los hechos, cobijando a toda persona que directa o indirectamente haya sufrido alguna vulneración de sus derechos, la Ley 1448 de 2011 afirma que: “Se considera víctima directa a los y las conyugues, compañeros permanente, o parientes, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley que hayan sufrido daños en sus derechos a causa de las acciones violentas”, (Ley de Víctimas " Por la Cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", 2011),

Permitiendo así que la víctima sea reconocida como tal, sin que sea haga necesario conocer quien fue su victimario, otorgando de ese modo derechos y prioridades para la atención estatal y dejando la carga probatoria en manos del Estado, este es uno de los pilares más representativos de esta Ley, pues adquiere gran importancia la víctima y sus familias quienes se convierten en acreedoras de la reparación integral garantizada para el acceso a los servicios del Estado.

Sin duda los alcances de esta Ley marcaron un nuevo ítem en la historia de las víctimas en Colombia, ya que reconoce como principios fundamentales de la Ley de Víctimas la Dignidad de las personas violentadas a raíz de los hechos generados por los grupos armados al margen de la Ley y el Principio de Buena Fe, el cual libera a la víctima de probar su condición de desplazamiento o de victimización, sin que ello exima al mismo de realizar la declaración de la cual se presumirá su veracidad, esta prueba se entenderá como sumaria y bastara para el reconocimiento de su situación de desplazamiento.

Reconoce la Ayuda Humanitaria como el mecanismo de reparación por medio del cual las víctimas podrán acceder a las medidas de atención consagradas en la Ley 1448 de 2011, y las cuales serán efectivas para sobrellevar las necesidades básicas e inmediatas que surgen con ocasión a la victimización. Estas Ayudas se contemplan por medio de la ley 1448 de 2011 y se dividen en cinco grandes grupos:

- Restitución de Tierras y viviendas por vía judicial.

- Indemnización por vía administrativa; la Ley señala que todas las personas que hayan sufrido algún hecho victimizante podrán acceder a esta ayuda, velando por que todas las personas víctimas no se queden por fuera del proceso y puedan obtener este beneficio y estableciendo medidas de seguridad para que personas inescrupulosas no puedan aprovecharse de la situación y sean incluidas de manera injusta en el sistema.
- Medidas de rehabilitación; Se enfocan en la atención médica y psicosocial de las víctimas, esta ayuda es transversal durante todo el proceso de reparación integral a las víctimas.
- Medidas de satisfacción; Se dirige al restablecimiento de las víctimas y el goce efectivo de sus derechos, reconociendo su dignidad a través de actos de reparación simbólica como el establecimiento del día nacional de las víctimas el cual se conmemora el 10 de Diciembre de cada año y beneficios tales como la obligación de prestar el servicio militar, entre otros.
- Garantías de no repetición; Evitando la violación a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Ayuda Humanitaria

La ayuda Humanitaria es entonces el auxilio económico que brinda el Estado a las víctimas reconocidas en la presente ley con ocasión al conflicto armado, esta ley abarca ayudas de tipo económico, social, fiscal, político, educativo y de salud, lo que buscan estas medidas de reparación es garantizar la subsistencia mínima de las víctimas de manera efectiva y en condiciones de vida dignas para de esa manera ser reintegrado y reconciliado a la vida social en búsqueda de un camino efectivo para la consecución de la Paz.

Esta ayuda pretende resarcir a la víctima y buscar el perdón y reconciliación con sus victimarios como uno de los propósitos de la Ley 975 de 2005 y en conjunto con la Ley 1448 de 201 de acuerdo con el Título III Capítulo I donde se reconoce la Ayuda Humanitaria:

Como una ayuda otorgada por el Estado para las Víctimas del artículo 3° de la mismas, donde se buscara socorrer, asistir proteger y atender las necesidades básicas de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. (Ley de Víctimas " Por la Cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", 2011).

Es decir, es el auxilio brindado por el gobierno a las víctimas de hechos violentos o de desplazamiento forzado una vez que estos acontecen, así pues las medidas de asistencia y reparación estarán garantizadas bajo tres etapas de atención garantizadas bajo el artículo 62,63,64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, las cuales son Atención Inmediata, Atención Humanitaria Emergencia y Atención Humanitaria de Transición, para lo cual se debe cumplir a cabalidad con lo reglamentado por el articulado de la presente Ley, la cual exige que cada víctima deba declarar los hechos ocurridos en su terreno o integridad.

Atención Inmediata; La atención inmediata es la ayuda que se entrega a las víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y que hayan presentado declaración ante el ministerio público dentro del tiempo estipulado en cual no puede ser superior a tres meses de la ocurrencia de los hechos según lo preceptuado en el Parágrafo 1°, esta ayuda consta de un albergue temporal y de asistencia alimentaria, para él y su núcleo familiar.

Esta ayuda tiene carácter de inmediatez por lo que deberá ser entregada en el mismo momento en que se conoce la declaración de la situación de desplazamiento y se inscribe en el Registro Único de Víctimas RUV, teniendo en cuenta esta información es evidente como la gran mayoría de la población en condición de desplazamiento no logra acceder a esta ayuda debido a que cuando conoce, se enteran o se acercan a declarar ya se han vencido los términos y en ocasiones dos, tres y hasta cuatro años de la ocurrencia de los hechos,.

Atención Humanitaria de Emergencia; La atención humanitaria de emergencia se debe brindar a las familias en condición de desplazamiento que ya han sido incluidas en el

Registro único de Víctimas mediante la expedición del acto administrativo, conocido comúnmente como la “carta o código de desplazado”, por medio del cual se reconoce a la población desplazada como víctima del Conflicto armado, esta ayuda son entregada de acuerdo con el grado de vulnerabilidad, necesidad y urgencia para la subsistencia mínima, esta ayuda se encuentra a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El grado de vulnerabilidad se categoriza según corresponda si la solicitud obedece a órdenes judiciales que sometan al estado a reparar e indemnizar a las víctimas, si las solicitudes se realizan bajo las autoridades competentes o en ejercicio de sus derechos fundamentales es decir a través de los Puntos de Atención, Tutelas y derechos de Petición y en último sentido si se trata de casos especiales y extrema vulnerabilidad como los procesos hechos ante las Entidades Gubernamentales y aquellos que presentan una característica especial, ya sea por temporalidad, grupos etarios, niños menores y/o adulto mayor.

De otro lado esta ayuda también será categorizada según el tipo de vulnerabilidad la cual puede ser media baja o baja, esta caracterización corresponderá a la verificación de la condición psicosocial que en visita o declaración haya determinado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El Parágrafo 1º inciso 2º, es claro en indicar que los mecanismos de entrega de la ayuda para las víctimas del desplazamiento deben ser eficaces y eficientes para garantizar de ese modo la gratuidad en el trámite y que sean recibidas los beneficios en su totalidad, sin embargo la realidad que se vive no es tan prometedora para el desplazado quien recibe su ayuda humanitaria una vez al año con turnos que no avanzan y que pueden tardar hasta 9 meses para ser disfrutada para su uso y goce.

Atención Humanitaria de Transición; La etapa de Transición surge luego del estudio de la situación socioeconómica que realiza la Unidad Administrativa Especial para

la Atención y Reparación Integral a las Víctimas donde se valoran las condiciones de vida que lleva el ciudadano junto con su núcleo familiar, ya que si bien es cierto no se ha superado la situación del hecho victimizante tampoco se está dentro de una urgencia y/o gravedad manifiesta por lo que a partir de este momento será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el encargado de brindar la Ayuda Humanitaria Componente de Alimentación convirtiéndose así en la entidad encargada de brindar a los hogares en situación de desplazamiento la Ayuda Humanitaria Componente de Alimentación, el propósito fundamental de esta ayuda es ofrecer un auxilio económico destinado a garantizar la debida subsistencia a través de la compra de alimentos para todo el núcleo dependiendo de su composición es decir, si el eje se compone de niños en edad escolar, niños lactantes, mujeres en estado de gestación, adulto mayor y/o personas en condición de discapacidad física o cognitiva.

Por otro lado la Unidad Para La Atención Integral y Reparación a las Víctimas UARIV, debe ofrecer a las víctimas de desplazamiento la Ayuda Humanitaria Componente de Alojamiento, esta ayuda también de carácter trimestral suple la necesidad de vivienda temporal donde se ubicara el desplazado con su núcleo familiar hasta que sean reubicados en una nueva vivienda o se le restituyan sus tierras, al respecto es de indicar que esta ayuda humanitaria se entrega por un valor de \$210.000 Doscientos Diez Mil Pesos Mcte., los cuales en esencia deberían ser entregados cada 90 días pero la realidad es que esta ayuda para alojamiento se entrega una sola vez al año por que los turnos que se asignan no rotan con frecuencia y cuando se asigna el turno se hace la aclaración al ciudadano que deberá esperar aproximadamente entre 5 y 6 meses, esta situación es el diario vivir de los desplazados quienes deben buscar otras formas de ingreso pues la ayuda prometida parece más un regalo de una rifa que una ayuda garantizada por el gobierno haciendo de su situación de vulnerabilidad una condición degradante, donde el desplazado se convierte en un mendigo de ayudas.

Así la Ley garantice otros mecanismos educación y empleo, para las personas que lo han perdido todo desde la tranquilidad de su hogar, sus integrantes, sus enseres y demás

pertenencias, lo mínimo que deben contemplar estas etapas de asistencia y reparación debería ser una verdadera atención priorizada ya que si el ciudadano no hace la solicitud, pues no se le tendrá en cuenta a pesar de su condición y de la declaración rendida.

Lo que reclaman los ciudadanos en condición de desplazamiento es la falta de mecanismos ofrecidos por el estado como la creación de un sistema capaz de generar de manera automática el pago de la ayuda humanitaria una vez cumplido el término de 90 días, a fin de que se entreguen apropiadamente las cuatro ayudas anuales.

Cesación De La Condición De Vulnerabilidad Y Debilidad Manifiesta

Otro de los factores que juega en contra de las víctimas del desplazamiento, es el término que se otorga para el goce y disfrute de estas ayudas, el cual es de (10) diez años y empieza a contar desde el día en que se produce el desplazamiento y no desde el momento en que se surte la declaración, lo que ha generado que algunas personas no reciban ningún tipo de ayuda durante el tiempo de su desplazamiento, por temor o desconocimiento como se había mencionado anteriormente, ello en razón a que se “supone” que el ciudadano para ese término ya ha debido superar la etapa de emergencia ocasionada tras el desplazamiento tal como lo indica el artículo 112 del Decreto 4800 de 2011, el cual refiere que:

Quando el evento de desplazamiento forzado haya ocurrido en un término igual o superior a diez (10) años antes de la solicitud, se entenderá que la situación de emergencia en que pueda encontrarse el solicitante de ayuda humanitaria no está directamente relacionada con el desplazamiento forzado, razón por la cual estas solicitudes serán remitidas a la oferta disponible para la estabilización socioeconómica, salvo en casos de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta derivada de aspectos relacionados con grupo etario, situación de discapacidad y composición del hogar, según los criterios que determine la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Colombia, "Decreto número 4800 del 20 De Diciembre de 2011, Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.")

Pero de igual manera es claro en indicar que el ciudadano en condición de desplazamiento se verá en la tarea de demostrar la condición de vulnerabilidad en la que pueda encontrarse con su núcleo familiar, para que sea nuevamente estudiada su situación y de ser posible se aprueba nuevamente su etapa de transición mientras se supera este

periodo, esta es una de las denominaciones que se toman como caso especial (Sentencias T-025/04 y C-278/07).

Se entiende entonces que este término resulta siendo suficiente para que cese la condición de vulnerabilidad originada con el hecho de desplazamiento tal como lo manifiesta el artículo 67 de la Ley de Víctimas

Cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. Cesará la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, cuando la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, alcance el goce efectivo de sus derechos. Para ello accederá a los componentes de atención integral que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado de acuerdo con el artículo 60 de la presente Ley. (Ley de Víctimas " Por la Cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", 2011).

Restitución de Tierras

Las personas desplazadas tienen las opciones de buscar un lugar donde establecerse definitivamente o de regresar al lugar de donde fueron sacados abruptamente, para ello el estado ha de garantizar a través del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas en cabeza de la Unidad de Restitución de Tierras, la no repetición de los hechos victimizantes y que en el lugar escogido no habrán condiciones que propendan un nuevo desplazamiento.

Estos resultados generan un cambio y una ilusión en los ciudadanos que esperan con ansias también ser tenidos en cuenta dentro de esta problemática social y que en algún momento se les cese la vulneración de sus derechos, ya que hay personas que como no pueden esperar a que llegue la ayuda humanitaria de alojamiento han tenido que armar sus casas cerca de la carretera armando “cambuches o ranchos” o construyendo sus viviendas en lugares donde para llegar deben hacer recorridos hasta de un día haciendo que las condiciones de contacto con el resto de la población sea ocasional, y atravesando terrenos

inhóspitos en ocasiones a pie, en otras a caballo o en chalupa y hasta en moto taxi o más comúnmente conocidos moto ratones.

Por ello uno de los logros mas importantes del gobierno es la entrega de casas gratis a las familias en estas condiciones en todo el territorio nacional, pues las propuestas desarrolladas durante el gobierno pasado, si bien no han dado completa solución al tema de las viviendas dignas para las familias en condición de extrema pobreza, si ha brindado un alivio a más de un millón de familias como el caso de la señora Claudina Garcés Rodallega, desplazada del municipio de Buenaventura en el año 2005 y quien ya adquirió su vivienda en la urbanización Llano Verde, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. (<http://www.elpais.com.co/elpais/cali/noticias/santos-entrego-viviendas-gratuitas-para-500-familias-cali.>).

Indemnización

La Ley de Víctimas del Gobierno Nacional estableció un mecanismo extrajudicial, debido al número de víctimas y a la imposibilidad de que todas logren acceder a una reparación judicial, por lo cual surge el contrato de transacción según el artículo 2469 ***“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”***. (Colombia (2014), Código Civil, Bogotá, Legis.), este contrato tiene por objeto evitar el litigio y un largo proceso judicial con el propósito de lograr una reparación directa, a través de esta figura, la víctima de manera expresa y voluntaria acepta la entrega de la indemnización administrativa y manifiesta que el dinero del pago entregado corresponde a todas las sumas que le corresponden por concepto de su victimización, esta indemnización es libre de cualquier gasto procesal y no podrán ser descontadas las ayudas que sean recibidas durante las etapas de la Ayuda Humanitaria.

Jurisprudencia

En razón al desconocimiento de la Ley por parte de muchas personas, y tal como se indica en la presentación de esta ley, no toda la población logra acceder a la justicia para

reclamar sus derechos, sin desmeritar que esta ha sido la única ley que ha fijado su objetivo en las víctimas y ha buscado una reparación integral, al respecto la Corte Constitucional ha indicado que no puede sujetarse la reparación de las víctimas a un requisito de declaración.

Al respecto la Sentencia T- 367 del año de 2011, indica que la condición de desplazamiento que ostenta esta población no puede estar sujeta a la realización de un registro y declaración de los hechos victimizantes, sin que se informe previamente a esta comunidad, y sin que se tenga en cuenta las condiciones precarias y vulnerables, donde no solo se profana su derecho a la Vida sino que también a la Salud, la Unidad Familiar, la Educación, la Paz, entre otros fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia (Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 2,5,11,22).

Por su parte la sentencia T-346 de 2001, proferida por el M.P. Rodrigo Escobar Gil, manifestó que la Ayuda Humanitaria de estas personas no puede estar supeditada a trámites, ni menos aún a la inscripción en un registro o declaración en el RUV (Registro Único de Víctimas), pues se debe tener presente que estas personas están atravesando por una violación sistemática y continua de derechos. Al respecto la Corte Constitucional, recalca que no se debe olvidar que el legislador ha dispuesto una serie de mecanismos para que las víctimas de desplazamiento puedan acceder a los beneficios de la Ayuda Humanitaria y que de ser necesaria la misma, podrá rendirse la declaración de los hechos ocurridos ante cualquier entidad gubernamental tales como la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipales o Distritales, Alcaldías, Fiscalías, Defensoría, pero hace énfasis en señalar que no es de olvidar que el evento de desplazamiento es un hecho que no requiere de reconocimiento por parte de ninguna autoridad, la declaración o inscripción solo debe caracterizar las condiciones en las cuales se produjo el desplazamiento, para de esta manera poder hacer una valoración de los hechos y de esa manera, poder establecer la veracidad dentro del marco normativo

No hay que dejar de lado que el alcance de esta reparación integral debe buscar que el ciudadano en condición de desplazamiento vuelva a su condición original, es decir a la

condición de vida que ostentaba antes de su desplazamiento. Para esto, el gobierno a través de sus ramas del poder público ha conminado a sus instituciones para que velen por el cese de vulneración de derechos a los desplazados y garanticen a la población la no repetición.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se vio en la obligación de intervenir y ordenar al estado colombiano el cumplimiento de las medidas de reparación a las que se comprometió a través de la Ley de Víctimas. Esto teniendo en cuenta que las víctimas se han visto en la obligación de acudir a instancias exteriores para el cumplimiento de sus derechos, ya que no obstante con la situación irregular en la cual se encuentran en la actualidad han sufrido también de marginación por parte del Estado, quien ha convertido su situación de prioridad en una situación de justicia rogada, donde las víctimas del desplazamiento han debido ejercer una supervivencia en las condiciones de precariedad en la que se encuentran.

La convención Americana de Derechos Humanos asumió una postura frente a los Derechos adquiridos por el ser humano

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. (Preámbulo Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", en la ciudad de San José, Costa Rica., 1969).

CONCLUSIONES

La Constitución Política garantiza al pueblo colombiano la protección de sus derechos vitales y humanos, a través de las autoridades nacionales y ramas del poder público, sin embargo se ha vuelto una costumbre que para el acceso a la justicia el ciudadano deba realizar una serie de trámites para la consecución de sus derechos y aun más cuando se deben reclamar derechos que le han sido vulnerados por la falla en el servicio del Estado.

En la actualidad el legislador ha buscado arduamente endurecer las penas y a su vez brindar beneficios a los actores del conflicto armado, en aras de alcanzar la Paz, sin permitir que esto conlleve a la impunidad por la comisión de los hechos, llegando así a enfatizarse únicamente en los Victimarios, así como lo planteo en su momento la Ley 975 de 2005 y que dio un giro completo con la Ley 1448 de 2011, pues se busca su reintegración, y compromiso con el proceso de paz enmarcados en los principios de la justicia transicional, con el ánimo de reconstruir el tejido social donde el papel de las Víctimas, sea incluyente y no desvinculante como lo fue en la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005.

Pese a los requisitos exigidos para el acceso de la población en condición de desplazamiento, la Ley de Víctimas marca un reconocimiento a nivel mundial, en cuanto al reconocimiento de la existencia del conflicto y de las víctimas más allá de lo que lo han reconocido otros estados como por ejemplo las Víctimas de desaparición en Argentina en los años 70, ha sido uno de los procesos más cercano a la búsqueda de la reconciliación, después de años de torturas y continuas violaciones a los Derechos Humanos,

Se debe orientar y educar a la víctima quien aun no tiene claridad acerca de cuál es la entidad prestadora de la ayuda, cuales son las ayudas a las que tienen derecho, por que

deben esperar un turno que puede tardar hasta tres o cuatro meses en que sea consignado en el Banco Agrario de Colombia, y el cual debe garantizarles la subsistencia tan siquiera por tres meses, entre otros factores que vulneran al ciudadano y que indudablemente viola sus derechos fundamentales y los de sus familias.

Esta ley no establece de manera clara y concisa como debe ser la prestación de la atención y asistencia física que deben tener las víctimas, y lo más importante está dejando de lado las garantías de no repetición de los hechos por lo que actualmente algunas familias cuentan con un segundo y hasta tercer desplazamiento sin que hayan recibido tan siquiera una ayuda, pues si bien la Ley de Víctimas establece Ayuda Humanitaria y priorizada en salud, educación, alojamiento y alimentación, la realidad es que detrás de las entidades del estado se fraguan muchos trámites que impiden al desplazado el goce efectivo de sus ayudas reconocidas.

Esta Ley debió prever que la gran mayoría de la población desplazada vive en situación de extrema pobreza en las regiones de Antioquia, Bogotá, Bolívar, Córdoba, Choco, Cauca, Putumayo y Valle del Cauca, sumado a esto no estas personas no han sido escolarizados en razón a su vulnerabilidad, por tal razón no conocen cuáles son sus derechos, ni mucho menos como pueden acceder a ellos, motivo por el cual a pesar de las campañas desarrolladas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV” en contra del fraude y las estafas, hay muchos ciudadanos continúan delegando su poder a personas que se encargan de realizar estos trámites, pero que a la vez les exigen una remuneración económica a cambio tomando partida de lo que le corresponde a las víctimas del desplazamiento colombiano y convirtiendo esta ayuda en un negocio más del cual se lucran las personas más privilegiadas.

Bibliografía

ARANGO R, R. “*Derechos Humanos Como Límite a la Democracia Análisis de la Ley de Justicia y Paz*” Grupo Editorial Norma; (2.008) Bogotá.

BECHARA, E.; CUERVO, J.; HINESTROZA, V. “*Justicia Transicional: Modelos y Experiencias Internacionales a propósito de la ley de justicia y paz*”, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Bogotá.

CANTE, F. “*Argumentación, Negociación y Acuerdos*” Editorial, Universidad del Rosario. (2008). Bogotá.

CARRANZA, J. “*Fundamentos Sobre Verdad, Justicia y Reparación*”, Editorial Leyera, Bogotá.

Derechos Humanos – “*El Derecho a la Vida*” Defensoría del Pueblo Colombia – Bogotá (2001).

“*Derecho Internacional Humanitario*”, Defensoría del pueblo 3ra. Edición, Bogotá (2005).

“*Derechos de Libertad*” Defensoría del pueblo Colombia - Bogotá (2007).

GÓMEZ M, María Paula y Fundación Konrad Adenauer “*Una mirada hacia delante: Elementos para la reparación colectiva en Colombia*” Editorial Géminis. 2006 (Bogotá)

Ministerio del Interior y de justicia – Comité de coordinación interinstitucional de Justicia y de Justicia “*5 años de Ley de justicia y Paz*” Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá (2010).

Ministerio del Interior y de justicia - Defensoría del Pueblo “*El derecho a la integridad*” Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá (2008).

MORA I, Socorro. *“La Ley de Justicia y Paz en el marco de la convención Americana de Derechos Humanos”* Ediciones Nueva Jurídica. (2008), Bogotá.

MORALES B, Otto. *“Papeles Para La Paz”*. (1991) Bogotá.

PALACIOS, Marco. *“Violencia y Paz. Sin Estado No Habrá Paz Ni Democracia”*. (1999) Bogotá.

REFERENCIAS JURIDICAS

Colombia (2013), Código Civil, Bogotá, Legis.

Colombia (2014), Constitución política de Colombia 1991

Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia (2005, 7 de Febrero) “Decreto número 250 de 2005 por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”, *Diario oficial*, núm. 45816, de 8 de febrero de 2005, Bogotá.

Colombia, Ministerio del Interior (2012, 20 de Abril) “Decreto número 0790 de 2012 Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, *Diario oficial*, núm. 48407, de 20 de Abril de 2005, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (1997, 18 de Julio) “Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” *Diario oficial*, de 18 de Julio de 1997, Ibagué.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2002, 23 de Diciembre) “Ley 782 de 2002 Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones" *Diario oficial*, núm. 45043 de 23 de Diciembre de 2002, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, 25 de Julio) “Ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” *Diario oficial*, núm. 45980 de 25 de Julio de 2005, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, 10 de Junio) “Ley 1148 de 2011 “ Por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario” *Diario oficial*, núm. 48096 de 10 de Junio de 2011, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2001), “Sentencia T-346 de 2001”

Colombia, Corte Constitucional (2003) “SENTENCIA T-645 de 2003 Referencia: expediente T-727548 *** Acción de tutela instaurada por Andrea Solanyith Ramos Mora contra la Red de Solidaridad Social”

Colombia, Corte Constitucional (2011) “Sentencia T- 367 de 2011”

Sitios Web

<http://www.verdadabierta.com/la-historia/periodo4/desmovilizacion-y-desarme>

<http://tilz.tearfund.org/Espanol/Paso+a+Paso+6170/Paso+a+Paso+68/Perd%C3%B3n+y+reconciliaci%C3%B3n.htm>

<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/servicio-ciudadano/guia-de-tramites-y-servicios/1523-ruta-de-atencion-asistencia-y-reparacion-integral-individual>

<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/79-noticias/2640-luis-moreno-ocampo-reconoce-proceso-de-reparacion-colombiano>

<http://www.ictjcolombia.org/edicion07/03encuesta.html>

<http://www.semana.com/noticias-nación/falto-transparencia-sobre-quienes-eran-los-que-se-desmovilizaban>